

SANTIAGO, 16 ABR. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1137

VISTOS:

1. Lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo establecido en el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
4. Lo señalado en el Decreto Supremo N° 495, de 20 de mayo de 2002, que establece el Reglamento sobre licitaciones y prestaciones de defensa penal pública.
5. El Decreto Supremo N° 616, de 15 de Septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional.
6. La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece, entre otras materias, que la administración del Estado debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, probidad, transparencia y publicidad administrativa y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.
2. Que la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, establece en sus artículos 55 y siguientes, que las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública estarán sujetas al control y responsabilidad que establece la ley, disponiendo como mecanismo de control para evaluar el desempeño de los defensores públicos, entre otros, las inspecciones, reguladas en los artículos 48 y siguientes de su Reglamento.
3. Que de la aplicación práctica de la normativa que regula hasta ahora el procedimiento de inspecciones, contenida en la Resolución Exenta N° 3428, de 15 de diciembre de 2009, ha surgido la necesidad de realizar ajustes que permitan perfeccionar su ejecución, en la tarea de asegurar la calidad de la prestación del servicio de defensa.



RESUELVO

1° DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 3428, de 15 de diciembre de 2009, que Regula el Sistema de Inspecciones y el Oficio N° 757, de fecha 08 de septiembre de 2009, que establece ajustes a la metodología de inspecciones de defensa.

2° REGÚLASE de modo general y obligatorio para la Defensoría Penal Pública, el Sistema de Inspecciones, debiendo sus operadores e involucrados ajustarse a las siguientes disposiciones:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las directrices e instrucciones que se establecen en la presente resolución serán aplicables a las inspecciones de defensa, inspecciones administrativas, inspecciones reactivas y en general, a todos aquellos procedimientos que obedezcan a los programas de evaluación que el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones diseñe e implemente; salvo exclusión expresa en contrario.

II. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN Y PROGRAMA DE INSPECCIONES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.718, de acuerdo al cual la función de evaluación asignada al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, comprenderá el estudio, diseño y ejecución de los programas de fiscalización y evaluación permanente respecto de las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública, corresponderá a dicha unidad administrativa el diseño de una metodología de inspección, que refleje adecuadamente los criterios del Reglamento Sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, las obligaciones legales de control de desempeño y los resultados de las inspecciones, recogiendo para ello, si es necesario, la opinión técnica del Departamento de Estudios y Proyectos, de las Defensorías Regionales, análisis de expertos externos y de realidades comparadas. Asimismo, corresponderá a la unidad administrativa antes citada la preparación del programa de inspecciones para el año respectivo.

III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

a) RESPONSABLES:

La ejecución de las inspecciones estará a cargo de los inspectores y/ o de funcionarios del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, quienes deberán realizarlas conforme al procedimiento regulado en la presente Resolución.

b) INICIO DE LA INSPECCIÓN:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley N° 19.718 y 48, del Reglamento Sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, las inspecciones se efectuarán sin aviso previo a los defensores cuyo desempeño se evaluará a través de dicho sistema.



c) LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN TERRENO:

La inspección constará de una fase de levantamiento de información en terreno, en la cual se aplicarán los criterios establecidos en los artículos 58 de la Ley N° 19.718 y 49 del Reglamento Sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, además de los lineamientos, metodologías e instrucciones que determine el Defensor Nacional y el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

d) INFORMACIÓN QUE SE DEBE ENTREGAR:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, los defensores penales públicos sujeto de control, proporcionarán el acceso a la información que sea requerida por el (la) inspector(a), debiendo remitir los registros de audios de las causas que formen parte de la muestra de casos a evaluar, en el plazo de diez días hábiles a contar de la solicitud efectuada por el (la) evaluador(a).

Se considerará infracción a lo dispuesto en dicha norma, el envío inoportuno de dichos registros, o la falta de remisión de los mismos, además de la negativa a proporcionar cualquier otro antecedente o información requerida en el procedimiento de inspección, y/o la falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización del mismo, de modo que obstaculice o perturbe su desarrollo.

e) COMUNICACIÓN DE SITUACIONES URGENTES:

Si en el curso de la inspección se detecta grave vulneración a los Estándares de Defensa Penal Pública, o se produce otra situación que amerite adoptar medidas de resguardo para los intereses, derechos y/o garantías de imputados(as), por parte de la Defensoría Regional, el (la) inspector(a) enviará de inmediato un correo electrónico de carácter informativo al encargado de la Inspectoría Zonal respectiva, con copia al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

Corresponderá a dicha unidad administrativa poner en conocimiento de la situación de que se trate a la Defensoría Regional, con copia al encargado de la Inspectoría Zonal que corresponda, para efectos de seguimiento y reporte al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

IV. INFORME DE INSPECCIÓN.

a) CONTENIDO Y FORMA:

El contenido y forma del informe de inspección será regulado por el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

b) ENVÍO DE LOS INFORMES DE INSPECCIÓN AL DEFENSOR REGIONAL.

El Informe de Inspección estará sujeto a una revisión formal por parte del Encargado Zonal, y deberá enviarlo al Defensor Regional respectivo, mediante correo electrónico en formato PDF, o a través del sistema informático de que disponga la Defensoría Penal Pública; sin perjuicio de las facultades del Departamento de Evaluación, Control y

Reclamaciones para efectuar la revisión focalizada o aleatoria de informes de inspección, si resulta más conveniente para los intereses de la Defensoría Penal Pública.

c) ENVÍO DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL DEFENSOR INSPECCIONADO.

Dando aplicación a los artículos 59 de la Ley N° 19.718 y 50 del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, el Defensor Regional respectivo deberá enviar el informe de inspección en el plazo de diez días desde su recepción, al inspeccionado, sea defensor local, al abogado o a la persona jurídica, según corresponda, para que en diez días formule las observaciones que estime convenientes.

A fin de facilitar el cómputo del plazo para recibir observaciones de los defensores inspeccionados, el Defensor Regional deberá, en todo caso, enviar el informe de inspección por correo electrónico a sus destinatarios, con copia al encargado Zonal respectivo.

d) OBSERVACIONES AL INFORME DE INSPECCIÓN.

Las observaciones que formulen los defensores inspeccionados, deberán ser enviadas en el plazo antes indicado, a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, mediante correo electrónico, con copia al encargado de la Inspectoría Zonal respectiva, utilizando el formato del Anexo N°1, para su conocimiento y apreciación, conforme a la facultad que le confiere el artículo 8° inciso final de la Ley N° 19.718.

Para los efectos antes señalados, la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, podrá recabar todos los antecedentes que estime necesarios, entre otros, pedir aclaraciones o comentarios al inspector informante sobre los aspectos de defensa observados.

Una vez analizados los antecedentes y teniendo en consideración las pautas de evaluación aplicables a los defensores en los procedimientos de inspección, la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, emitirá un pronunciamiento fundado sobre el mérito de cada una de las observaciones formuladas por el defensor, el que se adjuntará al informe de inspección.

En el caso de acogerse total o parcialmente las observaciones del defensor, el pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, señalará la nueva evaluación del defensor que resultare de la inspección. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrá requerir la realización total o parcial, de un nuevo proceso de inspección y designar un nuevo inspector que lo ejecute.

El pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones se enviará vía correo electrónico al defensor inspeccionado, a la persona jurídica de ser el caso, al inspector que realizó la inspección, al Encargado Zonal y al Defensor Regional respectivo.

V. TÉRMINO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN.

Una vez transcurrido el plazo que posee el defensor inspeccionado para formular observaciones al informe, sin que éstas se formulen, o una vez resueltas éstas, en conformidad al punto IV, letra d), de la presente Resolución, el Encargado Zonal deberá enviar al defensor inspeccionado, con copia al Defensor Regional respectivo, una carta, vía correo electrónico, en que se le comunique el término del proceso de inspección, según el formato del Anexo N°2, debiendo, a la vez, dar aviso, por el mismo medio, a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones para los efectos previstos en el punto IV.



VI. INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DEFENSOR.

El Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones proporcionará mayores antecedentes acerca del desempeño del defensor evaluado en procedimiento de inspección de defensa, adicionales a los contenidos en el informe de inspección. Con dicho objeto, se elaborará un Informe de Cumplimiento del Defensor, el que se enviará al Defensor Regional, Jefe de Estudios Regional y Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional, con copia al defensor inspeccionado.

Este informe se emitirá, además del tipo de procedimiento descrito en el párrafo anterior, en los casos en que el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones considere necesario conforme a los intereses de la Defensoría Penal Pública.

a) CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA:

Dicho informe incluirá datos estadísticos obtenidos de los distintos sistemas de información que se encuentren vigentes en la Defensoría Penal Pública, y en general, cualquier mecanismo de control pertinente y disponible en la institución, el cual será enviado una vez transcurrido el plazo que posee el defensor inspeccionado para formular observaciones al informe, sin que éstas se formulen o una vez resueltas éstas.

Este informe de Cumplimiento del Defensor, contendrá, además, la conclusión del desempeño del defensor, de acuerdo a lo observado por el inspector en su informe de inspección y en último término, la propuesta de acciones inmediatas que, a juicio del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones permitirían disminuir la brecha de cumplimiento del defensor inspeccionado evaluado idóneo con reparos en alguna de las áreas calificadas.

b) GESTIÓN REGIONAL:

La Defensoría Regional, una vez recibido el Informe de Inspección y el Informe de Cumplimiento del defensor que fuere evaluado como inidóneo o idóneo con reparos en alguna de las áreas evaluadas, podrá pronunciarse y:

- i. Adoptar las acciones propuestas en el Informe de Cumplimiento de Defensor para corregir el desempeño deficiente detectado o las que estime convenientes a tal fin.
- ii. Adoptar las medidas administrativas o contractuales que estime procedentes conforme a las deficiencias detectadas, pudiendo instar por el cese de funciones del defensor.

c) COMUNICACIÓN QUE DEBERÁ EFECTUAR EL DEFENSOR REGIONAL.

Tan pronto como el Defensor Regional respectivo reciba el Informe de Cumplimiento del Defensor y se pronuncie conforme a lo descrito en la letra anterior, deberá comunicar la decisión adoptada respecto del defensor que fuere evaluado como inidóneo o idóneo con reparos, al Defensor Nacional, con copia al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

El Defensor Nacional controlará que las decisiones adoptadas velen por el cumplimiento de los objetivos institucionales, conforme lo establecido en el artículo 7° letra a) de la Ley N° 19.718.



VII. INFORME ANUAL DE INSPECCIONES:

Los Encargados Zonales presentarán al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe anual de gestión de su respectiva Inspectoría, el que contendrá datos consolidados sobre las inspecciones de defensa técnica, administrativas, reactivas, y en general, a todos aquellos procedimientos que obedezcan a los programas de evaluación que el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones diseñe e implemente, que se hayan efectuado durante el año y sus resultados y una propuesta de priorización de defensores a inspeccionar en el año siguiente. En dicha propuesta, deberán incluirse al menos aquellos defensores cuyo desempeño haya sido calificado como inidóneo o idóneo con reparos en el periodo anterior, además de los requerimientos efectuados por los Defensores Regionales, a petición expresa de los Encargados Zonales.

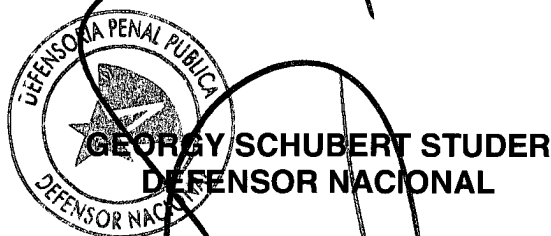
Asimismo, se incorporará un acápite destinado a consignar las prácticas detectadas por los inspectores, tanto en el ejercicio de la defensa como en la gestión de la Defensoría Regional, que pudieran afectar negativamente el ejercicio de la defensa en la respectiva Región, o que por el contrario, sea recomendable difundir o replicar, por beneficiosa para el mismo.

Este informe servirá de insumo para la programación anual de inspecciones como para la organización de Talleres Regionales de Evaluación de la Calidad de la Defensa, y la elaboración de los Planes de Mejoramiento de la Calidad de la Defensa, regulados en el Oficio N° 898, de fecha 29 de diciembre del año 2008.

3° DIFÚNDASE la presente Resolución al equipo directivo nacional, a los equipos directivos regionales, a los defensores penales públicos, al equipo de Inspectores y a los funcionarios del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, para su cabal conocimiento y aplicación.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución, en el portal de la Defensoría Penal Pública, www.defensoriapenal.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




UAJ / DECR / are

Distribución:

- Jef@s de Departamentos y Unidades de la DN.
- Defensor@s Regionales.
- Director@s Administrativos Regionales
- Jef@s de Estudio Regionales
- Ases@res Jurídicos Regionales
- Inspector@s DPP
- Archivo DECR
- Oficina de Partes